

9453 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.104/1994, interpuesto por don Francisco López Menudo; así como cumplimiento de auto de 9 de octubre de 1997, del Tribunal Supremo, por el que se declara desierto el recurso de casación número 3/4.255/1997 interpuesto contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.104/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Francisco López Menudo, contra la Resolución de la anterior Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, de 19 de julio de 1994, relativa a deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre en la playa del Palmar, término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), entre el arroyo de Conilete y el río San Ambrosio, en fecha 5 de diciembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente, don Francisco López Menudo, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho la Resolución dictada el 19 de julio de 1994 por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, que declaró improcedente la vía de la reposición administrativa previamente intentada por aquél, anunciando el derecho a interponer recurso contencioso-administrativo directo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 23 de diciembre de 1992, cuya validez también queda confirmada por mor de esta sentencia. En relación a las costas de esta litis y por lo expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio y las que lo sean comunes por mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/4.255/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de don Francisco López Menudo, en fecha 9 de octubre de 1997, por la Sala Tercera ha sido dictado auto, por el que se declara desierto el recurso deducido y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9454 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto del Tribunal Supremo, recaído en el recurso de casación número 2.502/1997, interpuesto por la representación procesal de don José Morán Barragañas, contra el auto de 11 de julio de 1996, dictado por la Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, por el que se declaraba caducado el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1994.*

En el recurso de casación número 2.502/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Morán Barragañas, contra el auto de fecha 11 de julio de 1996, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, confirmado en súplica por el de 22 de octubre de 1996, por el que se declaraba caducado el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1994, en su día deducido contra las Resoluciones de la Dirección General de Costas de 30 de noviembre de 1992 y 10 de marzo de 1994, relativas a sanción y restitución de terrenos a su estado primitivo, por ocupación de zona de dominio público marítimo terrestre, en el lugar denominado «Playa de Benítez», término municipal de Ceuta, en fecha 17 de septiembre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don José Morán Barragañas, contra el auto de 11 de julio de 1996, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1994, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9455 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.735/1994, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Construcciones Crespo, Sociedad Anónima», así como cumplimiento de Auto del Tribunal Supremo de 1 de septiembre de 1997 por el que se declara desierto el recurso de casación.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.735/1994 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por la representación procesal de la entidad mercantil «Construcciones Crespo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 14 de abril de 1994, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior Resolución de 16 de diciembre de 1992 del Servicio de Costas de Pontevedra, relativa a sanción y restitución de terrenos en La Junquera, Pontesampaio (Pontevedra), en fecha 12 de diciembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por «Construcciones Crespo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Servicio de Costas de Pontevedra de la Dirección General de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 16 de diciembre de 1992, y contra la Resolución del Director general de Costas que desestimó el recurso de alzada contra aquélla; en consecuencia, las anulamos en lo pertinente por no encontrarlas ajustadas a Derecho y declaramos que la sanción pecuniaria impuesta al recurrente lo ha de ser en la suma de 294.154 pesetas; confirmando la condena a la retirada de la tubería y devolución de los terrenos a su estado primitivo, y no hacemos expresa condena en costas en este recurso.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/2.719/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de «Construcciones Crespo, Sociedad Anónima» contra la anterior sentencia, en fecha 1 de septiembre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por entidad «Construcciones Crespo, Sociedad Anónima», contra resolución dictada por el Tribunal Superior de Galicia (Sección Segunda) en los autos número 4.735/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9456 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 317/1994, interpuesto por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/1994 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la representación procesal de la entidad «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 17 de enero de 1994, desestimatoria de la alzada deducida contra la anterior del Servicio de

Costas de Alicante, de 5 de abril de 1993, relativa a sanción de multa y orden de demolición y retirada de instalación en la zona de dominio público marítimo-terrestre en la «Playa de Santa Pola», en fecha 25 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Gutiérrez Álvarez, en nombre y representación de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Servicio de Costas de Alicante de fecha 5 de abril de 1993, confirmada en alzada por Resolución de la Dirección General de Costas de fecha 17 de enero de 1994, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9457 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en los recursos contencioso-administrativos números 1/706/1993 y 355/1994 (acumulados), interpuestos por la representación procesal de la entidad «Hermanos Oblanca, Sociedad Limitada»; así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo, de fecha 21 de julio de 1997, declarando la inadmisión del recurso de casación.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1/706/1993 y 355/1994 (acumulados) interpuestos por la representación procesal de la entidad «Hermanos Oblanca, Sociedad Limitada», contra la Resolución de 12 de julio de 1993 del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior de 8 de enero de 1993, relativa a sanción de multa e indemnización por vertidos contaminantes al río Bernesga (León) a través del colector municipal de San Andrés de Rabanedo, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de 28 de diciembre de 1992 y de 24 de marzo y 27 de diciembre de 1993, igualmente relativas a sanción de multa e indemnización por vertidos no autorizados, en fecha 11 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Hermanos Oblanca, Sociedad Limitada», contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que son las mismas contrarias a Derecho, anulándolas; no se hace imposición de costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado contra la anterior sentencia, en fecha 21 de julio de 1997, por la Sala Tercera se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado en la representación que le es propia, contra la sentencia de 11 de octubre de 1996, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 706/1993, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

9458 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 20 de abril de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,429	153,737
1 ECU	168,297	168,633
1 marco alemán	84,871	85,041
1 franco francés	25,320	25,370
1 libra esterlina	257,179	257,693
100 liras italianas	8,586	8,604
100 francos belgas y luxemburgueses	411,173	411,997
1 florín holandés	75,377	75,527
1 corona danesa	22,256	22,300
1 libra irlandesa	214,080	214,508
100 escudos portugueses	82,823	82,989
100 dracmas griegas	49,003	49,101
1 dólar canadiense	107,309	107,523
1 franco suizo	102,355	102,559
100 yenes japoneses	115,997	116,229
1 corona sueca	19,795	19,835
1 corona noruega	20,481	20,523
1 marco finlandés	27,965	28,021
1 chelín austriaco	12,063	12,087
1 dólar australiano	99,039	99,237
1 dólar neozelandés	85,077	85,247

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

9459 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1998, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1):

	Porcentaje
Marzo 1998:	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	5,827
b) De cajas	5,978
c) Del conjunto de entidades de crédito	5,896
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	7,000
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	4,823
4. Tipo interbancario a un año (Mibor)	4,161

Madrid, 16 de abril de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).